

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 17 de Septiembre de 2002

No.175

SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 397-2002.....	6005
Acuerdo Presidencial No. 434-2002.....	6005
Acuerdo Presidencial No. 435-2002.....	6006
Acuerdo Presidencial No. 436-2002.....	6006
Acuerdo Presidencial No. 439-2002.....	6007
Acuerdo Presidencial No. 441-2002.....	6007
Acuerdo Presidencial No. 448-2002.....	6008
Acuerdo Presidencial No. 449-2002.....	6008
Acuerdo Presidencial No. 450-2002.....	6008

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación para el Desarrollo Humano de Nicaragua "Acción Vera Paz" Fundación Acción Vera Paz (Acción Vera Paz)".....	6009
Estatuto "Asociación Nicaragüense de No Videntes (ANNV)".....	6012

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 43-2002.....	6019
Resolución No. 44-2002.....	6020
Resolución No. 45-2002.....	6020

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6021
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2496-2002.....	6029
-------------------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	6030
-------------------------	------

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Resolución Administrativa No. 068-2002.....	6030
Resolución Administrativa No. 071-2002.....	6031

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	6032
Guardador Ad-Litem.....	6032
Citación de Procesado.....	6032

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL NO.397-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política**ACUERDA**

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la Conferencia Estratégica de la Unión Postal Universal, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 29 al 31 de Octubre del año en curso, la cual estará integrada en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: **Licenciado Alejandro Fiallos Navarro**, Presidente de Correos de Nicaragua. Delegado: Licenciado José Salvador Robelo, Subdirector de Asuntos Postales de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

Arto. 2 La transcripción de este acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.434-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política**ACUERDA****Arto. 1** Autorizar al Procurador General de la República a

comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Asignación en Administración** de un bien inmueble propiedad del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el lugar denominado Altamira 2da. Etapa; con un área de dos mil doscientas treinta y ocho varas cuadradas con dos centésimas de vara cuadrada (2, 238.02 vrs²); inscrito bajo el No. 55.186, Tomo 830, Folio 64, Asiento 4º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con los siguientes linderos: **NORTE:** Lote No. 190, **SUR:** Lote No. 188, **ESTE:** Lote No. 191, **OESTE:** Terreno de la Aguadora de Managua.

Arto. 2 El bien inmueble debe Asignarse en Administración al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), por encontrarse ubicadas las oficinas principales del mismo.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 435-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Procurador General de la República a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Asignación en Administración** de un bien inmueble propiedad del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el lugar denominado Altamira 2da. Etapa; con un área de un mil doscientas veinticuatro varas cuadradas con veintidós centésimas de vara cuadrada (1,224.22 Vrs²); inscrito bajo el No. 64.416, Tomo 1071, Folio 42, Asiento 5º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público

Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con los siguientes linderos: **NORTE:** Calle doce en medio, **SUR:** Lote No. 190, **ESTE:** Calle doce en medio, **OESTE:** Lote No. 100.

Arto. 2 El bien inmueble debe Asignarse en Administración al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), por encontrarse ubicadas las oficinas principales del mismo.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 436-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Donación**; a favor del Estado de la República de Nicaragua, de una propiedad ubicada en la zona rural, específicamente en La Virgen en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, donación efectuada por la **SEÑORA ESPERANZA BERMÚDEZ DE MORALES**, en nombre y representación de la Cruz Roja Nicaragüense, mediante Escritura Pública Número ciento setenta y uno (Nº 171), de "DONACIÓN GRATUITA PURA E IRREVOCABLE", suscrita a las diez de la mañana del día seis de Diciembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de ANA CRISTHIAN DAVILA GONZALEZ. El inmueble matriz está inscrito bajo el No. 50.245, Tomo 423, Folios 235 al 237, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; "lote de terreno que según Escritura fusionada tiene una extensión de ocho manzanas y un mil diecisiete varas cuadradas con veinte centésimas de otra vara cuadrada (8 Mz. 1,017.20 V²), sin embargo, según reciente medida practicada, ambas propiedades fusionadas tienen una

extensión de cinco Hectáreas nueve mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados con doce centésimas de metro cuadrado (5 Ha. 9,461.12 M²), equivalentes a ocho Manzanas cuatro mil trescientos cuarenta varas cuadradas con cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (8 Mz. 4,340.54 V²)” (SIC); comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Alvaro Antonio Cisneros López y María Elena Jarquín, **SUR:** Nicolás de la Concepción Mendoza Silva y otros, **ESTE:** Rider Odemary Mendoza Mendoza y otros con camino de por medio hacia la Comarca Los Zanjones, **OESTE:** Rosa María Sarria; identificada con el número catastral 2853-4-09-000-20127. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene un área de seiscientos setenta y dos metros cuadrados con veintinueve centésimas de metro cuadrado (672.29 mts²), equivalentes a novecientas cincuenta y tres varas cuadradas con cincuenta y nueve centésimas de vara cuadrada (953.59 vrs.²); con los siguientes puntos, rumbos y distancias: **Del punto 442 al 394** AZIMUT 304° 15´ 49.10” distancia 1.650 mts., **del punto 394 al 393** AZIMUT 304° 15´ 58.19” distancia 14.887 mts., **del punto 393 al 450** AZIMUT 38° 5´ 12.37” distancia 4.787 mts., **del punto 450 al 449** AZIMUT 53° 46´ 6.28” distancia 4.555 mts., **del punto 449 al 212** AZIMUT 62° 14´ 1.24” distancia 5.729 mts., **del punto 212 al 386** AZIMUT 67° 39´ 2.17” distancia 4.691 mts., **del punto 386 al 384** AZIMUT 75° 55´ 51.61” distancia 5.257 mts., **del punto 384 al 382** AZIMUT 83° 23´ 28.5” distancia se miden 4.94 mts., **del punto 382 al 440** AZIMUT 89° 50´ 9.26” distancia se miden 4.933 mts., **del punto 440 al 441** AZIMUT 93° 11´ 24.30” distancia 8.029 mts., **del punto 441 al 211** AZIMUT 183° 36´ 21.89” distancia 3.993 mts., **del punto 211 al 210** AZIMUT 183° 14´ 16.82” distancia 17.383 mts., **del punto 210 al 442** AZIMUT 279° 7´ 43.80” distancia 24.098 mts.; comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle número uno, **SUR:** Área Comunal número uno, **ESTE:** Área Comunal número uno, **OESTE:** Calle número uno; identificada con el número catastral 2853-4-09-000-20127.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Salud.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración al Ministerio de Salud, del Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 59 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación y la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.** Presidente de la Republica de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.439-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Thomas Harvey Bottini**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua, en Webster Groves, Missouri, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de Septiembre del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.441-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al Doctor Mauricio Gómez Lacayo, Secretario de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores con rango de Viceministro, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Protocolo Anexo al Acuerdo Marco de Cooperación entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua para la continuidad de actividades de la Escuela Taller de León durante el año 2002; el Protocolo Anexo al Acuerdo Marco de Cooperación entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua para la continuidad de actividades de la Escuela Taller de Granada durante el año 2002; y el Protocolo Anexo al Acuerdo Marco de Cooperación entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua para la continuidad de actividades de la Escuela Taller de Masaya durante el año 2002.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Doctor Mauricio Gómez Lacayo, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 448-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

Que **MARCO ANTONIO CASTRO ALVAREZ** fue seleccionado como el **MEJOR ALUMNO DE EDUCACION SECUNDARIA** del año dos mil dos, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Con fundamento en el Decreto No. 259, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 190 del 22 de Agosto de 1957, otorgar a **MARCO ANTONIO CASTRO ALVAREZ**, del Instituto Nacional Autónomo, del Municipio y Departamento de Chinandega, la Medalla **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto. 2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de Septiembre de 2002, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 449-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

Que **AMANDA DEL SOCORRO TALAVERA CHAMORRO**

fue seleccionada como la **MEJOR MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA** del año dos mil dos, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Con fundamento en el Decreto No. 259, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 190 del 22 de Agosto de 1957, otorgar a **AMANDA DEL SOCORRO TALAVERA CHAMORRO**, del Centro Escolar Autónomo Modelo "Monseñor Vélez", del Municipio de Nandaime y Departamento de Granada, la Medalla **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto. 2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de Septiembre de 2002, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 450-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

Que **MARITZA DEL SOCORRO GUERRERO TELLEZ** fue seleccionada como la **MEJOR MAESTRA DE EDUCACION SECUNDARIA** del año dos mil dos, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Con fundamento en el Decreto No. 259, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 190 del 22 de Agosto de 1957, otorgar a **MARITZA DEL SOCORRO GUERRERO TELLEZ**, del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, del Municipio y Departamento de Jinotega, la Medalla **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto. 2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de Septiembre de 2002, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO DE NICARAGUA "ACCION VERA PAZ" FUNDACION ACCION VERA PAZ (ACCION VERA PAZ)"

Reg. No. 7918 – M. 0446029 – Valor C\$ 1,470.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos cincuenta y seis (2356) del folio ochocientos sesenta y cinco al folio ochocientos setenta y ocho, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO DE NICARAGUA “ACCION VERA PAZ” FUNDACION ACCION VERA PAZ (ACCION VERA PAZ)”**. Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Agosto del año dos mil dos.- Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Agosto del año dos mil dos.- Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Licenciado William Alfonso Romero Carrero, de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil uno y Adendum en escritura número veintiocho (28) protocolizada por la Licenciada Sheynny Nubia López González de fecha quince de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAPITULO UNO (I) Artículo Uno (1) Que en escritura número doscientos cuarenta y cuatro de las ocho de la mañana del día veinticinco de Septiembre de este mismo año y ante mis oficios Notariales Constituyeron la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO DE NICARAGUA ACCION VERA PAZ, la que abreviadamente podrá denominarse “FUNDACION ACCION VERA PAZ”, o simplemente “ACCION VERA PAZ”.- **Artículo Dos (2).**- La Fundación es una asociación Civil sin fines de Lucro, autónoma e independiente, de duración indefinida.- Tiene su domicilio en esta ciudad de Chinandega, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Los fines y objetivos de la FUNDACION ACCION VERA PAZ, son los que se dicen en su Escritura de Constitución. **Artículo Tres (3).**- **DE LOS MIEMBROS:** LA FUNDACION ACCION VERA PAZ está formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firmaron la escritura constitutiva mencionada

en el artículo que antecede, en adelante identificada solamente como Escritura Constitutiva. Son miembros Asociados las personas Nicaragüenses o extranjeros con más de dos años de residir en el país; escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos. Son miembros Honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional e internacional, de designa la Asamblea General de la Fundación. **Artículo Cuatro (4).**- Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Integrar con voz y voto las Asambleas; b) Optar a cargos en los Organos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Fundación.- **Artículo Cinco (5).**- Se deja de ser miembro de la Fundación por renuncia voluntaria o por separación acordada del Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES.**- **Artículo Siete (7).**- Son órganos de la Fundación: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; y c) El Comité Ejecutivo. La Asamblea General podrá nombrar Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados.- **Artículo Ocho (8).**- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por todos los miembros fundadores y asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo Consejo, ratificada por una asamblea mediante el voto de una mayoría de los dos tercios del total de los asistentes.- **Artículo Nueve (9).**- Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de Enero de cada año en sesión ordinaria convocada por el Consejo Directivo y conocerá del informe de éste y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Consejo Directivo o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Fundación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones Extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria.- **Artículo Diez (10).**- En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplan estos Estatutos.- **Artículo Once (11).**- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de los nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los miembros del Consejo Directivo, aceptar renunciaciones de sus miembros, presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la Fundación, aprobándolo o desaprobandolo; d) Otorgar la calidad de miembro honorario del Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura constitutiva y los Estatutos de la Fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Fundación.- **Artículo Doce (12).**- El Consejo Directivo es el órgano directivo de FUNDACION VERA PAZ y se integrará así: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente de Relaciones Internacionales; c) Un Vice-Presidente de

Relaciones Nacionales y de Planificación de Actividades; d) Un Tesorero y, e) Un Secretario.- **Artículo Trece (13).**- El Consejo Directivo se reunirá en la sede de la Fundación en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.- **Artículo Catorce (14).**- Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto. Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo Quince (15).**- Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el Cuerpo de Asesores de la Fundación; d) Determinar los cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; e) Determinar los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos y; h) Dictar el Reglamento Interno de la Fundación. **Artículo Dieciséis (16).**- Son funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado el Consejo Directivo de la Fundación; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias; d) Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General en la siguiente.- **Artículo Diecisiete (17).**- Son funciones del Vice-Presidente de Relaciones Internacionales: a) Mantener las relaciones con organismos de otros países; b) Presentar proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones extranjeras; c) Representar a la Fundación en eventos internacionales por decisión del Consejo Directivo y, d) Reemplazar por ausencia al Presidente.- **Artículo Dieciocho (18).**- Son funciones del Vice-Presidente de Relaciones Nacionales y de Planificación de Actividades: a) Manejar las relaciones de la Fundación con los organismos Nacionales; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Representar a la Fundación en eventos Nacionales mediante delegación del Presidente; y, d) Reemplazar por ausencia al Presidente cuando el Vice-Presidente de Asuntos Internacionales estuviese ausente; e) Colaborar en la elaboración del programa de actividades para ser presentados al Consejo Directivo; f) Evaluar los programas efectuados, presentando sus criterios al Consejo Directivo; g) Hacerse cargo de la conducción y supervisión de determinados programas que

le encargue el Consejo Directivo; h) Elaborar un banco de proyectos de actividades de la Fundación; i) Ser responsable de los eventos culturales que realice la Fundación y presidir tales actos. **Artículo Diecinueve (19).**- Son funciones del Tesorero: a) Elaborar junto con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para ser presentado a la Asamblea General; b) Supervisar los estados de cuentas y saldos en las chequeras correspondientes de la Fundación y, c) Firmar Cheques en compañía del Presidente o del Director Ejecutivo. **Artículo Veinte (20).**- Podrá organizarse un cuerpo de Asesores de la Fundación constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo sin que haya limitación en su número. **Artículo Veintiuno (21).**- Los asesores, miembros distinguidos de la Comunidad serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Fundación. Así mismo podrán participar en actividades, que de común acuerdo resolverán con el Consejo Directivo. Podrán asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación. **Artículo Veintidós (22).**- La Fiscalización o Auditoría de la administración de la Fundación serán ejercidos por un Fiscal quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de este cargo corresponderá a la Asamblea General. **Artículo Veintitrés (23).**- Las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por el Consejo Directivo. **DEL PATRIMONIO: Artículo Veinticuatro (24).**- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados y; b) Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita como se dijo en la Escritura de Constitución y que no desnaturalice los objetivos de la Fundación.- **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo Veinticinco.**- La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.- **DE LA DISOLUCION: Artículo Veintiséis (26).**- La Fundación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General. **Artículo Veintisiete (27).**- Acordada la disolución de la Fundación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una Institución, de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del alcance y sentido de las cláusulas generales que contiene y le dan validez a este instrumento y de las especiales que envuelven renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas de todo lo cual doy fe,

y luego que he leído íntegro lo escrito a los comparecientes encontrándolo conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- Lineado: PARA EL DESARROLLO HUMANO DE NICARAGUA.- Vale (f) Rafael Aragón Marina.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) W. Romero C. Notario.- PASO ANTE MI: Del frente del folio doscientos cuatro al frente del folio doscientos siete de mi protocolo número catorce que llevo en el presente año y a solicitud del Padre RAFAEL ARAGON MARINA, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Chinandega, a las once y veinte minutos de la mañana del día veintisiete de septiembre del año dos mil uno. LIC. WILLIAM ALFONSO ROMERO CARRERO, NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO (28). ADEMUM A LA ESCRITURA PUBLICA DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245). ESTATUTOS DE LA FUNDACION "ACCION VERA PAZ".

En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia; a las dos y veinte minutos de la tarde del día catorce de Agosto del año dos mil dos. **Ante Mi, Sheynny Nubia López González**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizará el día treinta de Julio del año dos mil seis, comparecen los señores: Padre-RAFAEL ARAGON MARINA, Sacerdote Dominicano, soltero, con domicilio en esta ciudad de Managua, Identificado con Pasaporte de la República de España Número nueve cinco cero cero uno nueve cero (9500190), JOSE ELISEO PERALTA CELIS, Ingeniero Civil, casado, con domicilio en la ciudad de Chinandega y actualmente de tránsito por esta ciudad; Identificado con Cédula de Identidad Número cero ocho uno guión dos ocho uno cinco uno guión cero cero cero dos R (081-281151-0002R); ROWMAN JOSE PERALTA CELIS Ingeniero Civil, casado, con domicilio en la ciudad de Chinandega, actualmente de tránsito por esta ciudad; Identificado con Cédula Número cero ocho uno guión dos ocho cero cuatro siete cuatro guión cero cero uno cuatro J (081-280474-0014J); BRIGIDA AMANDA CHAVARRIA LOPEZ, contadora, soltera, con domicilio en la ciudad de Chinandega y de tránsito por esta ciudad; Identificada con Cédula Número cero ocho uno guión cero ocho uno cero cuatro siete guión cero cero cero dos N (081-081047-0002N) y JUANA DEL CARMEN LANZAS ZELAYA, Licenciada en Español, Soltera, con domicilio en esta ciudad de Managua; Identificada con Cédula Número cero cero uno guión uno cero cero uno cinco ocho guión cero cero seis nueve F (001-100158-0069F); todos mayores de edad; a quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto, para lo cual comparece cada uno de ellos en su propio nombre y

representación y todos conjuntamente dicen: PRIMERO: **ANTECEDENTES DE ESTATUTOS DE FUNDACION "ACCION VERA PAZ":** Que por Escritura Pública número doscientos cuarenta y cinco (No.245) ESTATUTOS DE FUNDACION "ACCION VERA PAZ", autorizada en la ciudad de Chinandega a las ocho de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil uno, ante los oficios del Notario William Alfonso Romero Calero, se aprobaron los Estatutos de la FUNDACION "ACCION VERA PAZ" y que en la misma, por un **lapsus calami** se omitió en el CAPITULO UNO. Artículo Dos. OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN, que están debidamente definidos en la **Cláusula QUINTA** de la Escritura Doscientos Cuarenta y Cuatro de Constitución Social de dicha Fundación Acción Vera Paz, autorizada a las ocho de la mañana del veintiocho de Septiembre del dos mil uno por los oficios del Notario William Alfonso Romero Calero: Cláusula que íntegramente dice: **QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:** La Fundación que en este acto se constituye tendrá por objeto el desarrollo integral sostenible de la población y su entorno en el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procurará: a) Promover la creación de hábitat digno para la familia en general con su participación activa y sostenible; b) El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr los proyectos que se emprendan para la Fundación, la participación activa tanto de los beneficiados como de otros sectores de la población y elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad; c) Participación en asociaciones que tengan similares fines; d) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos; e) Administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; f) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales específicos de la Fundación; g) Prevención y mejoramiento del entorno social y natural del hombre; h) Gestionar ante los organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; i) Establecer relaciones con otras Organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; j) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; k) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos familiares; l) La divulgación de obras de interés nacional, ya sean literarias, históricas o de cultura en general; m) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultándose desde ahora, al representante legal de la Fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados, y n) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. También en la referida Escritura Pública Doscientos Cuarenta y Cinco de los Estatutos de la Fundación "ACCION VERA PAZ" no estableció en el CAPITULO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES; **las funciones**

de la Secretaría que forman parte del Consejo Directivo.-

La suscrita Notario Público doy fe de haber tenido a la vista los documentos aquí relacionados y que estos fueron autorizados en debida forma.- Continúan expresando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: ADICION A LA ESCRITURA DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO "ESTATUTOS DE FUNDACION ACCION VERA PAZ"**. Que por medio de este acto y para que surta todos los efectos legales adicionan a los ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACCION VERA PAZ, los puntos relacionados en la cláusula que antecede en este instrumento público y que en adelante formará un solo cuerpo jurídico junto con la referida Escritura Pública Doscientos Cuarenta y Cinco, debiéndose leer la misma de la siguiente forma: **Artículo Dos (2).**- La Fundación es una asociación civil sin fines de Lucro, autónoma e independiente; de duración indefinida. Tiene su domicilio en esta ciudad de Chinandega, pero podrán desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. Los fines y objetivos de la FUNDACION ACCION VERA PAZ son: La Fundación que en este acto se constituye tendrá por objeto el desarrollo integral sostenible de la población y su entorno en el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procurará: a) Promover la creación de hábitat digno para la familia en general con su participación activa y sostenible; b) El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr los proyectos que se emprendan para la Fundación, la participación activa tanto de los beneficiados como de otros sectores de la población y elaborar, promover desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad; c) Participación en Asociaciones que tengan similares fines; d) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos; e) Administración protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; f) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales específicos de la Fundación; g) Prevención y mejoramiento del entorno social y natural del hombre; h) Gestionar ante los organismos .y agencias nacionales y extranjeras los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; i) Establecer relaciones con otras Organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; j) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; k) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos familiares; l) La divulgación de obras de interés nacional, ya sean literarias, históricas o de cultura en general; m) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultándose desde ahora, al representante legal de la Fundación a aceptar tales donaciones, herencias o delegados y n) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.

Asimismo se adiciona al **CAPITULO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES: El Artículo Veinte y Ocho (28):** Son Funciones de la Secretaria: a) La Secretaria será la persona responsable del Libro de Actas y de todos los documentos relacionados de la Fundación, debiendo elaborar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Será también la responsable de emitir y recibir la correspondencia nacional e internacional de la Fundación; c) Organizar y distribuir las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Apoyar administrativamente las actividades o funciones propias del resto de miembros de la Fundación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les advertí del valor y trascendencia legales del presente acto, de las cláusulas que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, y especiales que contiene el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y lo relativo a los trámites para la legalización e inscripción en el registro de Asociaciones. Leí integralmente lo escrito a los comparecientes, quienes lo aprueban, ratifican en todas y cada uno de sus partes sin hacer modificación alguna la encuentran conforme y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.- Entrelinado/ dos/ Vale.- (f) Rafael Aragón Marina.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Sh. López G. (Notario).- Pasó ante mí, del frente del reverso del folio número veinticuatro al frente del folio número veintiséis de mi Protocolo Número Dos, que llevo durante el presente año. Y a solicitud del Padre Rafael Aragón Marina, libro este primer testimonio, compuesto en dos folios útiles de papel sellado, s el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día quince de Agosto del año dos mil dos. SHEYNNY NUBIA LOPEZ GONZALEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y seis (2356) del folio ochocientos sesenta y cinco al folio ochocientos setenta y ocho, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veintidós de Agosto del año dos mil dos.- Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Licenciado William Alfonso Romero Carrero, de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil uno y Adendum en escritura número veintiocho (28) protocolizada por la Licenciada Sheynny Nubia López González de fecha quince de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUENSE
 DE NO VIDENTES (ANNV)"**

Reg. No. 7919 – M. 496600 – Valor C\$ 1, 785.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
 REFORMA DE ESTATUTOS**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV)**”, fue inscrita bajo el número perpetuo seiscientos ochenta y cuatro (684) del Folio número un mil setenta y uno al folio número un mil ochenta y nueve (1071-1089), Tomo I, Libro Cuarto (4°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número ochocientos noventa y cuatro al folio número novecientos quince (894-915) a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha siete de Mayo del año dos mil dos.- Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. **Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTO N° “1”

Solicitud presentada por el señor Rosalío Moreno Raudez, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV)**, el día diez de Diciembre del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV)**, que fue inscrita bajo el número perpetuo seiscientos ochenta y cuatro (684) del folio número un mil setenta y uno al folio número un mil ochenta y nueve (1071-1089), Tomo I, Libro Cuarto (4°), que llevó este Registro el día trece de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribábase el día veintiséis de Agosto del año dos mil dos, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV)**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha siete de Mayo del año dos mil dos.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. **Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

DEL PODER EJECUTIVO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.- **POR CUANTO: I.-** A la entidad denominada: “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV)**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1112 de La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 225, con fecha del veintinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Luis Argüello Vivas, Director del Departamento del Registro y Control de Asociaciones en funciones, del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 con fecha del veintiocho de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo seiscientos ochenta y cuatro (684), del folio número un mil setenta y uno al folio número un mil ochenta y nueve (1071-1089), Tomo I, Libro Cuarto (4°) del día trece de Mayo del año mil novecientos noventa y siete.- **II.-** En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Estelí en el local de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, que cita de donde fue el cine Nancy una cuadra al Sur y quince varas al Oeste, a las nueve de la mañana del día once de Noviembre del año dos mil uno, reformó parcialmente sus Estatutos según consta en su libro de Actas y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.- **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 “**LEY DE ORGANIZACIÓN COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”.- **ACUERDA UNICO:** Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV)**”, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA PARCIAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV)**”.- **CERTIFICACION NOTARIAL DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Suscrito Notario de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante el quinquenio que finaliza el trece de Febrero del año **DOS MIL SIETE. CERTIFICO** y doy fe que en el **LIBRO DE ACTAS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES DE ESTELI** de la página número ciento uno a la página número ciento diez y siete, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO (71) SETENTA Y UNO. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, reunidos en la ciudad de Estelí en el Local de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, que cita de donde fue el cine Nancy una cuadra al Sur y quince varas al Oeste, a las nueve de la mañana del día Once de Noviembre del año dos mil uno, todos los asociados con voz y voto ante la Asamblea General de la Asociación Nicaragüense de No Videntes previamente convocados para este acto, por el Presidente de la Asociación Rosalío Moreno Raudez, para discutir y aprobar como punto

único de agenda: La reforma parcial a los Estatutos de la Asociación nicaragüense de no Videntes. El Presidente pide al Secretario verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de cincuenta y ocho miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante el quórum de ley, se procedió a celebrar la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, con el análisis, discusión y aprobación artículo por artículo de la reforma parcial de los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de No Videntes se encuentran presentes cuarentiséis socios, estableciendo quórum y expone el Presidente de la Asociación que la reforma parcial de los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de No Videntes consiste en los siguientes: 1.- En el Título I constitución, Sede y Objetivos en su capítulo único, Artículo uno, se reforma la palabra «Consejo de Estado» por Asamblea Nacional. 2.- En el título II de los Miembros, en su capítulo I clasificación de los Miembros, en el Artículo diez último párrafo inciso «C» se reforma la palabra Nacional por Nicaragüense. 3.- En el Título IV Estructura de la Asociación nicaragüense de No Videntes, en el capítulo I, estructura nacional de la Asociación Nicaragüense de No Videntes en el artículo diez y siete se reforma el inciso A en donde dice: «Congreso» por Asamblea General y el inciso «C» se suprime. 4.- En el capítulo II del Congreso Nacional, se reforma este capítulo reduciéndose de seis artículos a tres artículos, reformándose todo su contenido y cambiando el nombre del capítulo por «Asamblea General Nacional». 5.- En el capítulo III de la Junta Directiva Nacional en su artículo veinticuatro se reforma la palabra «Congreso» por Asamblea General, y se le agrega el inciso «G» con el cargo Fiscal Nacional. 6.- El capítulo IV del comité Electoral Nacional, compuesto de cuatro artículos del veintisiete al treinta se suprime en su totalidad. 7.- En el capítulo V de las funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, En el Artículo treinta y uno se reforma el primer párrafo y en inciso J donde dice:» Congreso» por Asamblea General. En el Artículo treinta y tres en su inciso «A» se reforma la palabra «Congreso Nacional» por Asamblea General y se suprime la palabra Comité Electoral Nacional. Se agrega un artículo con el cargo de Fiscal definiéndole sus atribuciones. 8.- En el capítulo VI Estructuras de Filiales de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. compuesto por seis artículos se suprimen los últimos cuatro artículos quedando compuesto de dos artículos el artículo treinta y siete que se reforma en su inciso «A» se reforma la palabra Congreso por Asamblea General de Filial, en el inciso «C» se reforma suprimiéndose Comité Electoral de Filial. El Artículo treinta y ocho se reforma la palabra Congreso por Asamblea General de Filial y se agrega a éste artículo las competencias o atribuciones contenidas en el artículo cuarenta. 9.- En el capítulo VII del Comité Electoral de Filial, compuesto de cuatro artículos del cuarenta y tres al cuarenta y seis se suprime en su totalidad. 10.- En el capítulo VIII de las funciones de los miembros de la Junta Directiva de Filial, compuesto por seis artículos del cuarenta y siete al cincuenta y dos, se suprimen en su totalidad y éste capítulo quedará compuesto únicamente de un artículo y será el Artículo

treinta y tres. 11.- El título V de las Elecciones, Capítulo único, se agrega un artículo nuevo, en el Artículo cincuenta y tres en su inciso «A» se reforma la palabra «Congreso» por Asamblea General, en el Artículo cincuenta y cuatro se reforma el inciso «G» suprimiendo su contenido y redactándose de diferentes formas, en el inciso «H» se reforma la cantidad de días para la inscripción y en donde dice Congreso se sustituirá por Asamblea General, los incisos I, J, se suprimen en su totalidad. 12.- En el título VI de las faltas y sanciones, capítulo único, compuesto de un solo artículo, el Artículo cincuenta y cinco el que se reforma cambiando su contenido. 13.- El título VII disposiciones transitorias, generales y finales. En el capítulo I. Disposiciones Transitorias compuesta de dos artículos, se suprime un artículo en su totalidad, quedando compuesto en un solo artículo, quedando el Artículo cincuenta y seis. 14.- En el capítulo II. Disposiciones Generales, compuesto en un solo artículo el cincuenta y ocho, el inciso «C» se suprime el contenido totalmente, se reforma el inciso «G» la palabra «Congreso» por Asamblea General, se reforma el inciso «H» suprimiendo el contenido totalmente, se cambia el orden de todos los incisos por orden alfabético. Los numerales de los artículos del diecinueve al sesenta cambia su numeración de acuerdo con la cantidad de artículos suprimidos reduciéndose el articulado de los Estatutos que van del Artículo uno al Artículo cuarenta y uno; los nombres de los títulos y capítulos no mencionados como reformados mantienen sus mismos nombres, igualmente los artículos no mencionados mantienen su contenido con la misma redacción. Se somete a discusión la reforma parcial de Estatutos presentada a la Asamblea General. Exponen varios socios y manifiestan que están de acuerdo con la propuesta presentada. Se somete a votación la propuesta de reforma parcial de Estatutos para su aprobación votando unánimemente la totalidad de los socios presente aprobando la reforma parcial de Estatutos quedando su contenido de la siguiente manera: **REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES (ANNV) TITULO I: CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS.- CAPITULO UNICO:** Arto. 1.- La Asociación Nicaragüense de No Videntes, fue fundada el 19 de Febrero de 1995, reconocida oficialmente por la Asamblea Nacional. Otorgándole la Personería Jurídica el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. Tiene su sede central en la ciudad de Estelí. La Asociación Nicaragüense de No Videntes es una Asociación No Gubernamental sin fines lucrativos. **DE LOS OBJETIVOS:** Arto. 2.- La Asociación Nicaragüense de No Videntes persigue aglutinar al No Vidente y débil visual a nivel Nacional para su integración social y tiene como objetivos: a) Organizar y fortalecer el trabajo técnico administrativo. b) Trabajar por la independencia económica de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. c) Apoyar al No Vidente y débil visual en el campo socio-económico, educativo y cultural. d) Crear y gestionar fuentes de trabajo, para alcanzar la integración del No Vidente y débil visual en la sociedad. e) Abrir filiales para ampliar el servicio en todos los ámbitos. f) Impulsar el desarrollo del No Vidente y débil visual en general. g) Establecer y fortalecer relaciones con Organismos, Ministerios, Instituciones y Empresas Nacionales e Internacionales.

TITULO II: DISPOSICIONES PRELIMINARES.- CAPITULO UNICO: Arto. 3.- La Asociación Nicaragüense de No Videntes, desarrolla sus funciones bajo el marco constitucional de la República de Nicaragua. Arto. 4.- Respetando las funciones atribuidas por la Ley a las Instituciones Públicas, la Asociación Nicaragüense de No Videntes promueve actividades a favor del No Vidente y débil visual, particularmente en: a) Coordinar y gestionar con el MINSa la prevención y tratamiento de la ceguera y gestionar la atención a No Videntes y débiles visuales en general. b) Colaborar, coordinar y financiar en lo posible con el MED, planes y proyectos educativos para el crecimiento del nivel cultural y profesional del No Vidente y débil visual. c) Promover la Rehabilitación e integración del No Vidente y débil visual, en todos los aspectos de la vida social. d) Promover actividades para construir una imagen digna del No Vidente dentro de la Sociedad, impulsando constantes campañas educativas e informativas, que tengan como fin dar a conocer los avances y problemáticas del No Vidente. e) Gestionar y coordinar con las diferentes instituciones del Estado, actividades que promuevan el desarrollo en beneficio de los No Videntes y débiles visuales. Arto. 5.- La Asociación Nicaragüense de No Videntes, a través de la Directiva Nacional y de filiales, puede asociarse con otras organizaciones Nacionales e internacionales, para lograr objetivos, las Directivas Filiales deberán informar a la Directiva Nacional de las gestiones realizadas, teniendo estas plena autonomía en sus gestiones.- Arto. 6.- La Asociación Nicaragüense de No Videntes, reconociendo el proceso político que se vive en nuestro país, efectúa sus tareas respetando los ideales políticos y religiosos de sus afiliados. Por tanto se inspira en los principios de la democracia participativa. **TITULO III: DEBERES DE LOS MIEMBROS.- CAPITULO I: CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS:** Arto. 7.- La Asociación Nicaragüense de No Videntes está compuesta por dos (2) categorías de miembros: a) Miembros Activos, b) Miembros Honorarios. Arto. 8.- Son miembros activos, los No Videntes y débiles visuales que están afiliados a la Asociación Nicaragüense de No Videntes. b) Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que colaboren económica, moral, cultural y profesionalmente con la Asociación Nicaragüense de No Videntes. Arto. 9.- Los socios activos, están en el deber de cotizar a la Asociación nicaragüense de No Videntes mensualmente, estableciendo la cuota mínima a pagar mediante acuerdo en Asamblea General. La cotización recaudada ingresarán a los fondos de cada filial. Arto. 10.- La calidad de socio se pierde por: a) Muerte, b) Decisión voluntaria, presentada por escrito a la Directiva Filial correspondiente.,c) Expulsión. La expulsión se dá cuando el socio comete delitos penados por la Ley de la República. Será dictaminada por la Directiva Nacional de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, tomando en cuenta el tipo de delito. Si el Socio Activo es reincidente en faltas, se analizarán si él puede valerse por sí sólo, sin apoyo de la Asociación nicaragüense de No Videntes. **CAPITULO II. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS:** Arto. 11.- Pueden ser miembros de la Asocia-

ción Nicaragüense de No Videntes, los no videntes y débiles visuales que cumplan con los requisitos para su afiliación. Arto. 12.- Requisitos para ser Miembro Activo de la Asociación Nicaragüense de No Videntes: a) Ser nicaragüense (nacional o nacionalizado), b) Ser No Vidente, o débil visual, previa valoración médica, c) Solicitar por escrito la afiliación a la Directiva de la filial, d) Presentar epicrisis, cédula de identidad, y dos fotografías tamaño carnet. e) Los miembros nacionalizados en el país, que soliciten afiliación, deberán presentar los documentos que lo acrediten como tal., f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, presentar certificado de conducta cuando se considere necesario, g) No estar afiliado a otra organización de o para ciegos a nivel Nacional, Arto. 13.- Requisitos para ser Socio honorario de la Asociación nicaragüense de No Videntes: a) Tener voluntad de colaborar, de la forma que él estime necesario con la Asociación nicaragüense de No Videntes. b) Otorgarle diploma de reconocimiento por la directiva filial a los Socios honorarios. **CAPITULO III: DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Arto. 14.- Deberes de los miembros activos: a) Conocer los principios, fines y objetivos de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. b) Asistir a los Congresos, reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y convocatorias de la Directiva Nacional y de Filial. c) Cumplir y respetar los acuerdos y decisiones tomadas por los Organos de Dirección, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y Reglamentos de la Asociación nicaragüense de No Videntes. d) Cumplir con responsabilidad y representar dignamente en las actividades y tareas que le sean encomendadas. e) Compartir los conocimientos de forma fraterna entre los afiliados. f) Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los afiliados y la sociedad en general. g) Los socios activos, están en el deber de cotizar a la Asociación nicaragüense de No Videntes mensualmente, estableciendo la cuota mínima a pagar mediante acuerdo en Asamblea General. La cotización recaudada ingresará a los fondos de cada filial. h) El miembro activo tiene el deber de contribuir a mantener el orden y el buen uso de las instalaciones de la Asociación nicaragüense de No Videntes. i) Los miembros activos tienen el deber de representar dignamente a la Asociación nicaragüense de No Videntes. **CAPITULO IV. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Arto. 15.- Derechos de los miembros activos: a) Gozar de los beneficios que brinda la Asociación nicaragüense de No Videntes a sus miembros activos, siempre y cuando hayan cumplido con la cotización mensual acordada en Asamblea General. b) Participar en los congresos con derecho a voz y voto, en las reuniones y asambleas a las que fueren convocados. c) Recibir atención médica gratuita de acuerdo a las gestiones realizadas por la secretaría correspondiente. d) A ser informado del trabajo técnico-Administrativo, social y económico de la Asociación Nicaragüense de No Videntes de manera veraz y objetiva. e) A la plena integración en el campo de la rehabilitación, capacitación, educación, cultural y laboral y recreación promovida por la Asociación Nicaragüense de No Videntes y otros. f) Recibir apoyo legal y jurídico, cuando éste lo solicite a la Asociación Nicaragüense de No Videntes. g) Tendrá derecho a ser estimulado por parte de la Directiva Nacional o de Filial en su caso. Arto. 16.- Derecho de los Miembros Honorarios: a)

A ser informados anualmente sobre los aportes efectuados por ellos, o cuando éstos lo requieran. b) A ser informados anualmente sobre los avances obtenidos en la Asociación Nicaragüense de No Videntes. c) Participar como observadores en Asambleas y Congresos Nacionales a los que le convoque, y en reuniones cuando sea invitado sin derecho al voto. d) Tendrá derecho a ser estimulado por parte de la Asociación Nicaragüense de No Videntes a través del Presidente Nacional o de Filial en su caso. **TITULO IV. ESTRUCTURA DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES. CAPITULO I: ESTRUCTURA NACIONAL DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES.-** Arto. 17.- La estructura Orgánica Nacional de la Asociación Nicaragüense de No Videntes está compuesta por: a) Asamblea General Nacional. b) Junta Directiva Nacional. **CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.** Arto. 18: la Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de la Asociación nicaragüense de No Videntes, en ella se determinan las líneas de trabajo de la asociación, participan y tienen derecho al voto los miembros activos mayores de dieciséis años. Arto. 19: Son atribuciones de la Asamblea General Nacional las siguientes: a) Conocer los informes de cada secretaría de la Junta Directiva Nacional saliente. Los Socios podrán solicitar cualquier aclaración al respecto. b) Reformar parcial o totalmente los Estatutos, para la aprobación de la solicitud de reforma y aprobación del mismo, se requiere la mitad más uno del voto de los presentes. c) Elegir a la Junta Directiva Nacional, con la mitad más uno de los votos de los socios presentes. d) Crear ordenes honoríficas. e) Conocer y resolver en casos de expulsión de socios y decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional, con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes. f) Destituir y/o sustituir a los directivos de la Junta Directiva Nacional. g) Todas las demás atribuciones que la escritura de constitución, Estatutos, reglamentos y leyes de la república le atribuyan como autoridad máxima de la Asociación. Arto. 20: Para que sesione la Asamblea General se requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros, tomará decisiones con esta mayoría simple de sus miembros presentes. La Asamblea General, tendrá sesiones ordinarias una vez al año y extraordinaria cuando sea necesario a petición de la mayoría simple de la Junta Directiva Nacional, o la mayoría simple de los socios registrados en la Asociación Nicaragüense de No Videntes; en ambos casos serán citados todos los socios por la Secretaría de la Junta Directiva con ocho días de anticipación. **CAPITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** Arto. 21.- La Junta Directiva Nacional es el órgano que ejecuta las directrices emanadas por la Asamblea General Nacional de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, así mismo es la encargada de gestionar y administrar todo lo relacionado a la Asociación Nicaragüense de No Videntes y está formada por: a) Presidente Nacional, b) Vice Presidente Nacional, c) Secretario Nacional, d) Tesorero, e) Secretario de Educación, Salud, Cultura y Deporte, f) Secretario de Relaciones Públicas e internacionales, g) Fiscal Nacional. Arto. 22.- A la Junta Directiva Nacional le compete: a) Ejecutar las deci-

siones tomadas por la Asamblea Nacional. b) Convocar en forma extraordinaria a la Asamblea General Nacional. c) Discutir y aprobar los argumentos de los puntos de agenda propuestas por el Presidente Nacional. d) Discutir y aprobar los informes de cada secretaría. e) Discutir y aprobar los balances financieros de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, propuestos a inicio del año, evaluación a final del año y sus eventuales modificaciones. f) Decidir sobre el personal de servicio de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. g) Elaborar y ejecutar proyectos. h) Elaborar el presupuesto anual. i) En caso de renuncia, destitución o muerte de 1 a 3 miembros de la Junta Directiva Nacional, convocará a la Asamblea General Extraordinaria, para elegir los nuevos directivos Nacionales proponiendo candidatos. j) Elaborar y aprobar Reglamento Interno de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. k) La Junta Directiva propondrá ante la Asamblea General si fuera su caso la creación de ordenes honoríficas. l) Proponer candidatos ante la Junta Directiva para el otorgamiento de Ordenes Honoríficas y su respectiva imposición en aquellos eventos que la Asociación Nicaragüense de No Videntes amerite. m) Revisa y actualiza la gestión socio-económica conjuntamente con el Presidente saliente en un lapso de treinta (30) días a partir de su elección. n) Nombrar el personal profesional y administrativo al servicio de la Junta Directiva Nacional. ñ) Convocar y realizar Asambleas Generales Nacionales de manera ordinaria o extraordinarias para elegir a los dirigentes y otras eventualidades de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. o) Investigar, evaluar y autorizar aquellos miembros que deseen postularse como candidatos y que hayan participado en la Junta Directiva Nacional disuelta. p) Recopilar datos estadísticos de los socios con edad para votar de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. q) Conocer, revisar y sancionar en caso de faltas leves y graves a los socios miembros de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, y trasladar a la Asamblea General Nacional los casos en donde las faltas sean muy graves. Arto. 23.- La Junta Directiva Nacional se reúne de forma Ordinaria una (1) vez al mes y Extraordinariamente cuando el Presidente o la mitad más uno de sus miembros lo requieran. **CAPITULO IV. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL PRESIDENTE NACIONAL:** Arto. 24.- El presidente Nacional es el elegido por la Asamblea General por un período de tres (3) años. Son de su competencia: a) El Presidente Nacional de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, es el representante oficial y legal de la misma a nivel nacional e internacional. b) Supervisar y controlar el trabajo de las secretarías y demás responsabilidades existentes. c) Promover juicios civiles, penales y laborales. d) Ejecutar las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional. e) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieren su firma y/o presencia como representante de la Asociación nicaragüense de No Videntes. f) Convocar y presidir en forma ordinaria o extraordinaria las reuniones de la Junta Directiva Nacional, g) El Presidente, en representación de la Junta Directiva Nacional, impondrá las Ordenes Honoríficas. h) Nombrar en conjunto con la Junta Directiva Nacional, el personal técnico y de servicio a emplearse para la Directiva Nacional. i) Elaborar

y presentar en base a sus funciones plan de trabajo ante la Junta Directiva Nacional. j) Cualquier otra función que le delegue la Asamblea General. **DEL VICE PRESIDENTE NACIONAL.** Arto. 25.- El Vice Presidente Nacional actuará de adjunto al Presidente teniendo las siguientes funciones: a) Sustituir en ausencia al Presidente Nacional con las mismas facultades y deberes que le asignan el Estatuto y Reglamentos, b) Asumir las funciones que el Presidente Nacional le delegue, c) Es el responsable del estudio, desarrollo y ejecución de los proyectos de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, d) Elaborar y presentar evaluaciones y planes de proyectos incluyendo balances económicos y financieros de los mismos y otras actividades a la Junta Directiva Nacional, **DEL SECRETARIO.** Arto. 26.- Son competencias del Secretario las siguientes: a) Anotar en los libros de Actas de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, reuniones de la Junta Directiva Nacional, Asamblea General Nacional, y todo lo concerniente a las mismas. b) Llevar el registro de las afiliaciones y/o desafiliaciones de los miembros activos de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. c) Recepcionar y custodiar correspondencias y documentos de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, así como enviar información a las instancias correspondiente. d) Preparar los informes de la Junta Directiva Nacional y otras que le asignen el Estatuto y el Reglamento Interno e) Elaborar y presentar en base a sus funciones plan de trabajo ante la Junta Directiva Nacional. **TESORERO.** Arto. 27.- El Tesorero es el que vela por la correcta administración del patrimonio y presupuesto de la Asociación nicaragüense de No Videntes, y es de su competencia: a) El Tesorero procede a pagar lo que el Presidente Nacional, autoriza por medio de mandatos firmados Cada autorización tendrá que especificar el motivo del gasto. b) En control contable de todas las actividades financieras de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. c) La custodia de los títulos y derechos de la Asociación, documentación bancaria, certificación de ahorros y todo aquel que sea de naturaleza similar. d) Recibir e informar a la Junta Directiva Nacional sobre las aportaciones efectuadas a la Asociación nicaragüense de No Videntes. e) Firmar con el Presidente Nacional y Secretario, todos aquellos certificados que tengan carácter legal a lo interno de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. f) Presentar mensualmente y trimestralmente cuando lo demande la Junta Directiva Nacional, informe contable y económico sobre la situación real de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. g) Llevar el control sobre las aportaciones nacionales e internacionales e informar anualmente o cuando el interesado lo requiera. h) Gestionar la exoneración de pago de impuestos sobre los bienes de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. i) Nombrar en conjunto con el Presidente el personal técnico y de servicio a emplearse para la Junta Directiva. **DE LA SECRETARIA DE SALUD, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.** Arto. 28.- Al Secretario de salud, educación, cultura y deporte, le compete: a) Elaborar y ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica en coordinación en instituciones dedicadas a esta labor, a nivel nacional e internacional. b) Elevar

el nivel de los miembros y la familia mediante la promoción de actividades educativas, culturales, recreativas y proyectos. c) Preparar y distribuir materiales educativas auxiliares para sus miembros. d) Organizar conferencias, seminarios, cursos, talleres y otros para promover e informar el desarrollo de los No Videntes a nivel nacional e internacional, así como aspectos técnicos administrativos y el estudio de Estatutos, Reglamentos de la Asociación Nicaragüense de No Videntes y leyes generales de la República que interesen al gremio. e) Velar por la incorporación plena de los miembros activos en todos los niveles del sistema de enseñanza existentes en el país. f) Coordinar, promover e impulsar actividades en todas las disciplinas existente en el deporte, con todos los miembros de la Asociación Nicaragüense de No Videntes a nivel nacional e internacional. g) Gestionar becas de cualquier índole para una mejor formación de los miembros activos. h) Elaborar y presentar en base a sus funciones plan de trabajo ante la Junta Directiva Nacional. i) Gestionar y coordinar ante las Instituciones y Organismos correspondientes el tratamiento preventivo y curativo en el campo de la salud para los miembros. **DE LA SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS E INTERNACIONALES.** Arto. 29.- El secretario de Relaciones Públicas e Internacionales, es el encargado de mantener relaciones y divulgar el que hacer de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, y es de su competencia: a) Establecer, fortalecer y ampliar las relaciones con Organismos, Ministerios, instituciones y empresas nacionales e internacionales, b) Armonizar la comunicación con los medios informáticos Nacionales e Internacionales con el objetivo de divulgar el desarrollo de las actividades de la Asociación nicaragüense de No Videntes en Nicaragua, c) Elaborar boletines informativos para la prensa hablada y escrita a nivel nacional e internacional, como el envío de folletos, libros, publicaciones y periódicos a los miembros activos de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. d) Elaborar y presentar en base a sus funciones plan de trabajo ante la Junta Directiva Nacional. **EL DEL FISCAL NACIONAL.** Arto. 30. El Fiscal Nacional es el encargado de Fiscalizar a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional en el cumplimiento de sus atribuciones, y es de su competencia las siguientes: a) Emitir dictámenes y dar asesoría en todos los aspectos Jurídicos concernientes a la Asociación Nicaragüense de No Videntes. b) Vigilar y dar cumplimiento a lo dispuesto a los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. **CAPITULO V: ESTRUCTURA DE FILIALES DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES.** Arto. 31.- La estructura de Filial de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, está compuesta por: a) Asamblea General de Filial, b) Junta Directiva de Filial. Arto. 32.- La Asamblea General de Filial es el Organismo supremo y determina sus líneas de trabajo de acuerdo a los lineamientos de la Asamblea General Nacional de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, y sus funciones son todas las reguladas en el Arto. 19 de los Estatutos con las excepciones que le limite la Asamblea General Nacional, y sesionará de igual forma que la Asamblea General Nacional. **CAPITULO VI: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FILIAL.-** Arto. 33.- La Junta Directiva de Filial será electa por

la Asamblea General de Filial, por un período de tres (3) años y su funcionamiento será igual que el de la Junta Directiva Nacional, con iguales atribuciones para cada uno de los miembros de la Junta Directiva de Filial, excepto aquellas atribuciones que le sean restringidas por la Junta Directiva Nacional, conformándose con los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Secretaría, Tesorero, Secretaría de Salud, Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Relaciones Públicas e Internacionales, Fiscal. **TITULO V: DE LAS ELECCIONES.- CAPITULO UNICO.** Arto. 34.- Las elecciones de Junta Directiva Nacional y/o de Filial se realizarán atendiendo a las siguientes características: a) Estas se realizarán de forma ordinaria cada tres (3) años y extraordinariamente cuando el caso lo amerite la Asamblea General nacional o de Filial. b) El voto será secreto e individual. c) La elección para la Junta Directiva Nacional y/o de Filial será por propuestas individuales. d) Resultará electa la Junta Directiva Nacional y/o de Filial, los candidatos propuestos que obtengan la mayor cantidad de votos en los escrutinios. e) Las elecciones no se realizarán en caso de que no haya como mínimo dos candidatos. f) En caso que dos candidatos resultaren empatados se hará una segunda vuelta, y de persistir el empate se continuará el proceso eleccionario hasta definir en la misma Asamblea General. Arto. 35.- Para ser miembros de la Junta Directiva Nacional o de Filial se requiere: a) Ser mayor de 18 años, excepto para los candidatos que opten para el cargo de Presidente y Vice Presidente que tendrán como mínimo 21 años cumplidos. b) Para ser candidatos a los cargos de la Junta Directiva Nacional o de Filial se necesitará como mínimo saber leer y escribir, dominio de la lecto-escritura braille. c) Tener como mínimo un (1) año de ser miembro activo de la Asociación Nicaragüense de No Videntes. d) En el caso de los cuatro (4) primeros miembros candidatos de la Junta Directiva, deberán tener o trasladar su domicilio en donde desempeñará su cargo. e) Estar libre de sanción. f) Estar solvente económicamente, cumpliendo con las políticas de crédito de la Asociación nicaragüense de No Videntes. g) La Junta Directiva Nacional y/o de Filial deberá convocar a la Asamblea General y/o de Filial Ordinaria con treinta (30) días de anticipación para las elecciones. h) Los candidatos podrán inscribirse en un período de quince (15) días a partir de la convocatoria de la Asamblea General Nacional y/o de Filial. Arto. 36.- El procedimiento para la elección de Junta Directiva Nacional y/o de Filial es el siguiente: a)- Una vez cumplido los requisitos en los Artículos anteriores por los candidatos y establecido el quórum para la Asamblea General Nacional y/o de filial ordinaria y/o extraordinaria, la Junta Directiva saliente rendirá informe a la Asamblea General de su gestión por el período para el que fue electa. b)- La Junta Directiva saliente es sustituida por una Junta Directiva provisional la que se elegirá por la Asamblea General Nacional y/o de filial solamente para esa sesión de elección, eligiéndose a dos de los socios presentes que no sean candidatos a cargos de elección, escogiéndose el socio de mayor edad y el de menor edad presente, así como tres personas notables de la ciudad donde se realiza la elección. Una vez constituida esta Junta

Directiva provisional entre ellos nombraran un Presidente y a un Secretario, y el resto de los tres miembros darán fe de la autenticidad de la elección. c)- Una vez realizada la elección la Junta Directiva provisional por medio de su presidente juramentará a la Junta Directiva recién electa, poniendo a cada uno de sus miembros en posesión de sus cargos, cesando en este acto la función de la Junta Directiva provisional, y asumiendo la nueva Junta Directiva recién electa. **TITULO VI: DE LAS FALTAS Y SANCIONES. CAPITULO UNICO:** Arto. 37.- Las faltas se clasifican en: a) Leves, b) Graves, c) Muy Graves. Esta clasificación de sanciones será definida en el reglamento disciplinario que se apruebe posteriormente por la Asamblea General Nacional. La aplicación de las sanciones de las faltas leves y graves, serán impuestas por la Junta Directiva Nacional y/o de filial. Las sanciones muy graves serán impuestas por la Asamblea General Nacional y/o de filial. Al suspenderse la sanción impuesta al miembro, este recuperará todos sus derechos establecidos en los Estatutos. **TITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, GENERALES Y FINALES. CAPITULO I: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Arto. 38.- El Estatuto deberá reglamentarse en la sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES:** Arto. 39.- a) En caso de vacíos en las normas que contiene el Estatuto la Junta Directiva Nacional estudiará y dispondrá de acuerdo a lo que considere necesario. b) Ningún dirigente podrá desempeñarse en cargo administrativo. c) Todo miembro de la Asociación Nicaragüense de No Videntes, no podrá pertenecer a otra organización afin, no podrá ingresar a ella aquel No Vidente o débil visual que pertenezca de igual manera a otra organización. d) Aquellos miembros que tengan domicilio en lugares donde no exista filiales, podrá recurrir a la más cercana para su afiliación. e) El miembro activo que no cumpla con el requisito del dominio de lecto-escritura braille, para participar como candidato a la Junta Directiva Nacional y/o de Filial, podrá hacerlo, pero éste deberá instruirse al respecto durante el primer año después de la contienda electoral. f) Todo miembro de la Junta Directiva de Filial que se postule como candidato a la Junta Directiva Nacional podrá hacerlo renunciando previamente al cargo correspondiente, en un plazo máximo de un mes después de convocada la Asamblea General Nacional. g) No podrá optar a ningún cargo de Juntas Directivas Nacionales o de Filiales, aquellos miembros que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad. **CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES:** Arto. 40.- En caso de que se disuelva la Asociación Nicaragüense de No Videntes, sus bienes y raíces pasarán al cuidado de la Institución a quien corresponda, de conformidad a lo establecido en el Arto. 25 de la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 102 del día 29 de Mayo de 1992. Arto. 41.- Este Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación.- Se cierra la sesión de Asamblea General Extraordinaria a las doce meridiano del mismo día. Leída que fue la presente acta la encontramos conforme ratificamos y firmamos todos los asistentes a la Asamblea General Nacional.- 1) Pablo Centeno (F) (Huella Digital), 2) Ermenegildo Pérez, (F) (Ermenegildo Pérez), 3) Emma Delgadillo. (F) Emma María Delgadillo, 4) Juan Alberto

López (F) Huella Digital, 5) Airton Suarez S. (F) Huella Digital, 6) Mamerto Martínez Duarte. (F) Ilegible, 7) Ludwin Martínez Duarte, (F) Huella Digital. 8) Wilmer Martínez Duarte. (F) Ilegible, 9) Lidia Treminio. (F) Huella Digital. 10) María Luisa Molina M. (F) María Luisa Molina M, 11) María Concepción Molina M. (F) María Concepción M, 12) Nuria Castillo M. (F) Ilegible, 13) Rosibel Dávila L. (F) Rosibel Dávila, 14) Rosalío Moreno. (F) Huella Digital, 15) Juan Antonio Loaisiga. (F) Huella Digital. 16) Jimmy Alexander Reyes. (F) Jimmy Reyes, 17) Isidoro Armas. (F) Huella Digital, 18) Juana María Rodríguez. (F) Huella Digital, 19) Juan Antonio Hernández. (F) Huella Digital, 20) Miguel Angel Calderón. (F) Huella, 21) Bernarda Chavarría. (F) Huella Digital, 22) Luis Alberto Dávila González. (F) Luis Dávila G., 23) Julio César Talavera. (F) Huella Digital, 24) Alejandra Fidelia Jarquín J. 25) Fausto José Flores. (F) Huella Digital. 26) Melania Benavidez. (F) Huella Digital, 27) Bladimir Palacios. (F) Ilegible, 28) Wilbert Flores Lanuza. (F) Ilegible, 29) Vera Paut. (F) Huella Digital. 30) Carmen Orozco. (F) Huella Digital, 31) Blanca Elsa Olivas (F) Huella Digital, 32) Cresencio Pérez (F) Huella, 33) Imelda García. (F) Huella Digital, 34) Santos Sánchez Ordoñez (F) Santos Sánchez, 35) Bismark Orozco. (F) Bismark Orozco, 36) Edwin Osorio. (F) Edwin Osorio, 37) Angel María Valle. (F) Ilegible, 38) Manuel Blandón. (F) Ilegible, 39) Calixto Rios Martínez. (F) Huella, 40) José Ramón Velásquez. (F) Huella Digital, 41) Santos Armando Roque. (F) Huella Digital, 42) Teresa Montoya Ruíz (F) Tere Montoya Ruíz, 43) Juan Ramón García Palacios. (F) Huella Digital, 44) Rubén López García. (F) Huella Digital, 45) Sergio Martínez C. (F) Huella Digital, 46) María Casilda Rizo. (F) Ilegible. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines correspondientes. Extiende la presente CERTIFICACION NOTARIAL, en la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del día nueve de Abril del año dos mil dos. Firma el Notario CARLA VANESSA LOPEZ GONZALEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 8045 - M. 37696 - Valor C\$ 235.00

RESOLUCION No. 43-2002

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Juan Ignacio Castillo, Gerente Administrativo de "F. ALF. PELLAS & CIA. LTDA.", a fin que se autorice como extensión del Depósito

Público 122, locales ubicados en las ciudades de León, Chinandega y Granada.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma "F. ALF. PELLAS & CIA. LTDA.", como extensión del Depósito Público 122, locales ubicados en las ciudades de León, Chinandega y Granada.

SEGUNDO: La firma "F. ALF. PELLAS & CIA. LTDA.", deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La firma "F. ALF. PELLAS & CIA. LTDA.", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
Managua República de Nicaragua, a los veintitres del mes de Agosto del dos mil dos. CESAR SUAZO ROBLETO,
SECRETARIO GENERAL.

Reg. No. 8047 - M. 37696 - Valor C\$ 235.00

RESOLUCION No. 44-2002

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Guillermo Potoy A., Contralor General, de "F. ALF. PELLAS, S. A.", a fin que se autorice como extensión del Depósito Público 122, locales ubicados en las ciudades de Estelí, Matagalpa y Ocotal.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma "F. ALF. PELLAS, S.A.",

como extensión del Depósito Público 122, locales ubicados en las ciudades de Estelí, Matagalpa y Ocotal.

SEGUNDO: La firma "F. ALF. PELLAS, S. A.", deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La firma "F. ALF. PELLAS, S. A.", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veintisiete del mes de Agosto del dos mil dos. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

Reg. No. 8046 - M. 37696 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION No. 45-2002

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 43-2002 del veintitrés de Agosto del corriente año, mediante la cual se autoriza como extensión del Depósito Público 122, locales ubicados en las ciudades de León, Chinandega y Granada, en el sentido que la razón social correcta es “F. ALF. PELLAS, S. A.” y no “F. ALF. PELLAS & CIA. LTDA.”, como erróneamente se anotó:

SEGUNDO: Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dos. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8071 – M. 0501619 – 0137905 – Valor C\$ 255.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUTERAL

Clase: 5

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno. Exp.No. 2001-001569. Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7959 – M. 0380868 – Valor C\$ 135.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad **SCHERING CORPORATION**, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**“JARABE ANTIHISTAMÍNICO ESTABILIZADO”
CASO ER/1C-202.883**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7960 – M. 0380870 – Valor C\$ 135.00

Dra. Rosa Aleyda Bermúdez, en carácter de Apoderado de la Sociedad **PHARMACIA & UP JOHN COMPANY**, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**“COMPOSICIÓN DE ÓVULOS INTRAVAGINALES DE
CLINDAMICINA”**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7961 – M. 0380869 – Valor C\$ 135.00

Dr. Joaquín Vijil Tardon, en carácter de Apoderado de la Sociedad **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, de Suiza, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**“COMPOSICIONES FARMACEUTICAS”
CASO RAN 4600/69**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7978 – M. 0498499 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **ABB Y DISEÑO**, Clase: 12 Internacional, a favor de: **ABB Asea Brown Boveri Ltd.**, de Suiza, bajo el No. 55366, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 67, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7979 – M. 0498500 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 8 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55367, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 68, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7980 – M. 0499432 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 7 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55368, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 69, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7981 – M. 0499433 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 4 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55370, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 71, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7982 – M. 0499894 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, Clase: 37 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55351, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 52, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7983 – M. 0499895 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 35 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55352, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 53, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7984 – M. 0499896 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, Clase: 35 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55353, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 54, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7985 – M. 0499897 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 36 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55354, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 55, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7986 – M. 0499898 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, Clase: 36 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55355, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 56, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7987 – M. 0499899 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 44 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55356, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 57, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7988 – M. 0499449 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 6 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55569, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 70, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7989 – M. 0499448 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 19 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55398, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 96, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7990 – M. 0499443 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 20 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55388, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 86, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7991 – M. 0499444 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 19 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55389, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 87, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7992 – M. 0499445 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 21 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55393, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 91, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7993 – M. 0498499 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 8 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55377, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 75, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7994 – M. 0499438 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 4 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55380, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 78, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7995 – M. 0499439 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 3 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55381, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 79, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7996 – M. 0499440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 2 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55382, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 80, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7997 – M. 0499441 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 26 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55385, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 83, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7998 – M. 0498487 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 41 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55358, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 59, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7999 – M. 0498499 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 42 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55359, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 60, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8000 – M. 0498493 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 40 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55360, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 61, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8001 – M. 0498494 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 26 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55361, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 62, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8002 – M. 0498495 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 25 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55362, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 63, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8003 – M. 0498496 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 21 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55363, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 64, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8004 – M. 0498497 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 20 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55364, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 65, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8005 – M. 0498498 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 19 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55365, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 66, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8006 – M. 0498490 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, Clase: 38 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55348, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 49, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8007 – M. 0498488 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 40 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55230, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 188, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8008 – M. 0498489 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55347, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 48, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8009 – M. 0498491 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 37 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55349, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 50, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8010 – M. 0499900 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 43 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55357, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 58, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8011 – M. 0499442 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 21 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55387, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 85, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8012 – M. 0499446 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 16 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55396, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 94, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8013 – M. 0499447 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 17 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55397, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 95, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8014 – M. 0499434 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 3 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55371, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 72, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8015 – M. 0499435 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 10 Internacional, a favor de: ABB ASEA BROWN BOVERI LTD, de Suiza, bajo el No. 55375, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 73, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8016 – M. 0499436 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, Clase: 9 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55376, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 74, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8017 – M. 0499450 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMEX SATIN PEARL

Para proteger:
Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES), ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURAS), PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURAS), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERÁMICOS, COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR, COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS,

ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE, LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, ORO BRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHIDRIDO TITÁNICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLE PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINÍLICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCIÓN PARA CHASIS DE VEHICULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE, PARA LA MADERA, TINTES AL ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001718, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8018- M. 049954 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRDi

Para proteger:

Clase: 12

CARROS DE PASAJEROS, CAMIONETAS, CARROS DE VOLQUETE, BUSES, CARROS DEPORTIVOS, CAMIONES, VEHÍCULOS REFRIGERADOS, CARROS DE REMOLQUE, MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MOTORES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002188, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8019 - M. 0499457 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAMPERS Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002230, veintisiete de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiocho de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8020 - M. 0499453 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de HEXAL AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACC

Para proteger:

Clase: 5

FARMACÉUTICOS (SIN PRESCRIPCIÓN), ESPECIALMENTE COMPOSICIONES MUCOLITICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002142, veinte de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8021 - M. 0499452 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOCHES MAS SECAS, DIAS MAS FELICES

Para proteger:
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002137, diecinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, veinte de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8022 - M. 0499451 – Valor C\$ 515.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de WALTON INTERNATIONAL LIMITED, de Islas Caimanas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

GIORDANO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 18

ARTICULOS DE CUERO O IMITACION DE CUERO, CAJAS, BOLSOS, BOLSOS PLAYEROS, BOLSOS DE MANO, BOLSOS PARA MISCELANEOS, BOLSOS PARA LLEVARSE EN LA CINTURA, BOLSILLOS, MALETAS, BOLSOS Y CAJAS PARA VIAJAR, VALIJAS, PORTAPAPELES, PORTAFOLIOS, MALETINES, BILLETERAS, LLAVEROS, EQUIPAJE, CARTERAS, BILLETERAS, LEONTINA PARA LLAVES, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES, BASTONES PARA CAMINAR, ESTUCHES Y PORTA-TARJETAS DE CREDITO, MOCHILAS, MORRALES, ALFORJAS, BOLSOS ESCOLARES, CARTAPACIOS ESCOLARES, BOLSOS PARA LLEVAR, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS ATLÉTICOS, BOLSOS PARA LIBROS, TALEGOS, BOLSOS PARA DINERO, BOLSOS PARA COLGARSE EN LOS

HOMBROS, CINTAS PARA LOS HOMBROS, ESTUCHES DE LLAVES, PORTA-CHEQUERAS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 25
VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA.

Clase: 35
SERVICIOS DE VENTAS AL DETALLE, POR MAYOR Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON RELOJES DE PULCERA, RELOJES, ARTICULOS PARA LOS OJOS, VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA, BOLSOS, BILLETERAS, FAJAS, PARAGUAS, PRODUCTOS DE CUERO Y ACCESORIOS DE MODA, SERVICIOS AL DETALLE Y COMERCIO PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS PROPORCIONADOS A TRAVES DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMPUTADORAS GLOBALES Y LOCALES; RECOPIACIÓN DE LISTA DE CORREOS, CORREO, TELEFONO Y TODOS LOS OTROS SERVICIOS ORDENADOS, SUMINISTRADOS Y DISTRIBUIDOS A TRAVES DE LA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ASESORIA DE NEGOCIOS Y ANUNCIO DE CORREO DIRECTO, SERVICIOS DE ANUNCIOS, PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA MERCANCÍAS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE MERCADEO Y PROMOCION, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE MERCADO, SERVICIOS DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN Y COMPRA DE ARTICULOS A NOMBRE DE UN NEGOCIO, DECORADO DE ESCAPARATES.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002128, dieciséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8023 - M. 0499456 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DEMART PRO ARTE B.V., de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMERÍA EN PARTICULAR PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUA DE COLONIA, ACEITES ESENCIALES, JABONES PERFUMADOS, JABONES CONTRA

TRANSPIRACIÓN, JABONES DESODORANTES, PRODUCTOS PARA RASURAR, COSMÉTICOS EN PARTICULAR, CREMAS, LOCIONES TONICOS PARA EL CUERPO, LA CARA Y LAS MANOS, MAQUILLAJE, RUBORES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS INCLUYENDO ESMALTE DE UÑAS, PRODUCTOS PARA REMOVER EL CABELLO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO (COSMÉTICOS) EN LA CLASE 3, SHAMPOOS, LOCIONES PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002229, veintisiete de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiocho de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8024 - M. 777082 – Valor C\$ 425.00

Carlos Javier Mejía Palacios, Representante Legal de ESPERANZA COFFEE GROUP, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

ESPERANZA COFFEE Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ ESPECIAL, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO, CAFÉ LAVADO SHG-EP.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002189, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8025 - M. 777081 – Valor C\$ 425.00

Carlos Javier Mejía Palacios, Representante Legal de ESPERANZA COFFEE GROUP, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

ESPERANZA COFFEE SAN GABRIEL Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ ESPECIAL, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO, CAFÉ LAVADO SHG-EP.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002190, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2496-2002

CERTIFICACION

JOHANNA GONZALEZ CARCAMOS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 191 se encuentra la RESOLUCION No. 2496-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2496-2002**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua seis de Septiembre del año dos mil dos, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha cinco de Septiembre del año dos mil dos presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL NUESTRA SANTA PATRONA DE DIRIOMO, R. L.** Constituida en la ciudad de Diriomo, Departamento de Granada a las diez de la mañana del día tres de febrero del año dos mil dos, se inicia con 83 asociados, 56 hombres y 27 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 29,050.00 (VEINTINUEVE MIL CINCUENTA CORDOBAS NETO) y pagado C\$ 4,710.25 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ CORDOBAS CON 25/100 NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL NUESTRA SANTA PATRONA DE DIRIOMO, R. L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente; JULIO MANUEL CASTILLO FLORES, Vice-

presidente; PEDRO PABLO TICAY FLORES, Secretario (a) RUFINO DOMINGUEZ MARCIA, Tesorero (a), MARIA DE JESUS MENA MERCADO, Vocal EUSEBIO AGUIRRE SANCHEZ. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (F) LIC. JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dos. LIC. JOHANNA GONZALEZ CARCAMO DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 7975 – M. 786757 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGROCOSTA, S.A.** A través de su Representante: **AGROCOSTA NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: **INSECTICIDA**, Principio Activo: **ABAMECTINA**, Nombre Comercial: **POLI-K 1.8 EC**, Origen: Costa Rica. **POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 22 de Julio del 2002. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA - MAGFOR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 7915 - M. 0380244 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2002

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, tres de septiembre del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

JUAN JOSE CASTILLO RUIZ, solicitó a TELCOR otorgamiento de una Licencia para la prestación del Servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE ESTELI, MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JUAN JOSE CASTILLO RUIZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JUAN JOSE CASTILLO RUIZ**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-031**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO MUNDO (YNF-A-JJ)**, con ubicación geográfica **longitud 86°25'34"O, 86°21'00"O y latitud 13°06'42"N, 13°05'00"N**, en las frecuencias **91.9 Mhz y 946.200 MHZ**, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE ESTELI, MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera

alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicación, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, para los fines de Ley. Archívese. Ing. Mario González Lacayo, Director General.

Reg. No. 7916 - M. 0380244 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 071-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, tres de septiembre del dos mil dos. Las dos de la tarde.

VISTOS RESULTA

BERNABÉ ZEALAYA JIMENEZ, solicitó a **TELCOR** renovación de Contrato de Licencia para presta el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA** teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE TELPANECA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ.**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **BERNABÉ ZELAYA JIMENEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **BERNABÉ ZELAYA JIMÉNEZ**, en carácter de renovación para instalar, operar y prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cinco, a través de la Estación denominada **MINI-CABLE TELPANECA**, con ubicación geográfica **longitud 86°17'00"O y latitud 13°31'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE TELPANECA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7203 - M. 0382998 - Valor C\$ 255.00

La señora **LUISA EMILIA SANCHEZ BAEZ**, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en la Comarca Los Angeles, Municipio de San Miguelito, Río San Juan, con una extensión superficial de veintitrés manzanas y un mil seiscientos treinta y cuatro varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antes propiedad de Rigoberto Balladares; SUR: Arnoldo Báez y Carlos González; ESTE: Francisco Ruiz; y OESTE: Carlos González. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito, Río San Juan, el uno de Agosto del año dos mil dos. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-3

Reg.No. 7660 - M. 764770 - Valor C\$ 390.00

LUCAS PORTA MARENCO, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, ubicada en Comarca Guadalupe de esta Jurisdicción, con una extensión superficial de : Ciento setenta manzanas con ocho mil setecientos setenta varas cuadradas (170 Mzs. 8,770 Vrs2), comprendida dentro de los siguientes linderos particulares, NORTE: Rafael Aguilar y Celestino Marín, mide: Novecientos veintitrés punto sesenta y uno metros (923.61Mts), SUR: Francisco González, mide: Un mil doscientos cincuenta y nueve punto cuarenta y siete metros (1,259.47 Mts). ESTE: Celestino Marín, mide: Setecientos cincuenta y cinco punto sesenta y ocho metros /755.68 Mts), y OESTE: Río Rama de por medio caserío Guadalupe, mide: Un mil setecientos sesentitrés punto veintiséis metros (1,763.26 Mts). Interesados, Opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil dos. Lic Renee Lucía Delgado. Juez Unico de Distrito. Casta Emilia Ruiz L. Secretaria.

3-2

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 7661 – M. 764781 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplazase a la Junta Directiva de la Sociedad Comercial F.S.C. REYES, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que dentro del término de veinte días después de publicado el último edicto, comparezcan al local de este Juzgado a nombrar quien lo representará dentro de las presentes diligencias que en la vía ordinaria con acción de prescripción negativa de promesa de venta que promueve en su contra el señor MIGUEL MARTINEZ MORALES, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará **Guardador Ad-Litem**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Licda. Marisol Navarro, Secretarias.

3-2

CITACION DE PROCESADO

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ANA ROSA GARCIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **POR LA FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **JOSE ANTONIO ESTRADA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.